

Emisión	Fecha subasta	Tipo de interés efectivo equivalente al precio medio ponderado redondeado Porcentaje
15-2-1994 al 7,30 por 100, de Bonos del Estado a tres años .....	30-6-1994	9,537
15-2-1994 al 7,40 por 100, de Bonos del Estado a cinco años .....	30-6-1994	10,082
17-1-1994 al 8,00 por 100, de Obligaciones del Estado a diez años .....	30-6-1994	10,358

2. En consecuencia, el tipo de interés efectivo anual de naturaleza explícita que resulta para el tercer trimestre natural de 1994 a efectos de lo previsto en el artículo tercero.uno de la Ley 14/1985, de 29 de mayo, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, determinado conforme establece la Disposición adicional decimonovena de la Ley 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994, es el 7,537 por 100 para activos financieros con plazo igual o inferior a cuatro años; el 8,082 por 100 para aquéllos con plazo superior a cuatro años pero igual o inferior a siete, y el 8,358 por 100 si se tratara de activos con plazo superior.

Madrid, 1 de julio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**15781** *RESOLUCION de 1 de julio de 1994, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el tipo nominal de interés que devengarán las Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, primera emisión de 1986, durante el próximo periodo de interés.*

En virtud de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, de 28 de junio, por el que se autorizaba la emisión de «Obligaciones del Instituto Nacional de Industria, primera emisión de 1986», que posteriormente asumió el Estado por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, esta Dirección General hace público:

El tipo nominal de interés de la última emisión de Obligaciones del Estado, a efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1341/1986, ha sido el 8,0 por 100. En consecuencia, las obligaciones del Instituto Nacional de Industria, primera emisión de 1986, devengarán durante el noveno año de vida de la emisión un interés nominal del 8,10 por 100.

Madrid, 1 de julio de 1994.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

**15782** *RESOLUCION de 4 de julio de 1994, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de junio y 2 de julio de 1994, y se anuncia la fecha de la celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos de la Lotería Primitiva, celebrados los días 30 de junio y 2 de julio de 1994, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 30 de junio de 1994:

Combinación ganadora: 47, 40, 5, 46, 9, 33.

Número complementario: 13.

Número del reintegro: 5.

Día 2 de julio de 1994:

Combinación ganadora: 40, 10, 49, 1, 14, 48.

Número complementario: 26.

Número del reintegro: 5.

Los próximos sorteos de la Lotería Primitiva, que tendrán carácter público, se celebrarán los días 7 de julio de 1994, a las veintiuna treinta horas, y 9 de julio de 1994, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de julio de 1994.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15783** *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada «Instituto de la Comunicación de Murcia».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada Fundación «Instituto de la Comunicación de Murcia», instituida y domiciliada en Murcia, calle Rambla, número 14.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 31 de julio de 1989, en la que figuran como entidades fundadoras la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Universidad de Murcia y la Caja de Ahorros de Murcia.

Segundo.—Tendrá por finalidades primordiales el estudio, formación e investigación sobre los medios de comunicación en sus facetas regionales, culturales y educativas, su desarrollo y promoción futura y la producción y difusión de unidades audiovisuales de contenido cultural y educativo. Las actuaciones precisas para el logro de los referidos fines se realizarán en el marco de una especialización a nivel de enseñanza superior y profesional, con actividades y relaciones de proyección nacional e internacional.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura pública citada, es de 12.000.000 de pesetas, aportados por las entidades fundadoras e integrada por 10.000.000 de pesetas, que han sido ingresados en entidad bancaria, y 2.000.000 de pesetas en otros bienes y derechos.

Cuarto.—Son órganos de gobierno de la Fundación la Junta de Patronato, el Consejo de Dirección y el Director, cuya composición, formas de nombramiento y renovación constan en el artículo 6 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—La primera Junta de Patronato se encuentra constituida por don Carlos Collado Mena, como Presidente; don Antonio Soler Andrés, como Vicepresidente primero; don Fernando Martínez Serrano, como Vicepresidente segundo; don Jesús Martín-Gil García, como Secretario, y don Antonio Montoro Fraguas, don José Almagro Hernández, don Manuel Rubio Torres, don Francisco Martínez Sánchez, don José Luis Ortín Sánchez, don Francisco Muñoz Valcárcel, don Juan Roca Guillamón, don Carlos Egea Krawel y don Eduardo Alonso Conesa, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos e consideran esenciales cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º.

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación